

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720230003700**  
**AUTO No. 541**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por EDINSON SUÁREZ CERÓN y KATHERIN MILENA ALVAREZ RODRÍGUEZ, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión primera debe referirse en concreto al matrimonio cuyo divorcio se persigue.
2. Debe aclararse el punto PRIMERO de los poderes, con respecto a indicar que no tienen bienes, pues es incongruente con el punto de PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, donde anuncia un bien MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 378-220301 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.
3. Debe aclararse el factor de competencia territorial en Cali, pues se indica que el último domicilio común fue en Candelaria, y que allí están domiciliados ambos cónyuges.
4. La copia aportada del folio de registro civil de matrimonio es ilegible.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**